



RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2020, de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, por la que se acuerda la inscripción de la empresa CENTRAL DE LA PLATA EN TORREVIEJA, S. L., con N.I.F.: B54688817 en el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.

Examinada la solicitud de inscripción en el Registro estatal previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, presentada por la empresa CENTRAL DE LA PLATA EN TORREVIEJA, S. L. **con fecha de entrada en la Dirección General de Consumo de 18/06/2020**, junto con la documentación que acompaña a la misma, visto que cumple con los requisitos exigidos en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades,

RESUELVE:

Primero.- ESTIMAR su solicitud y, por lo tanto, ordenar la inscripción de la empresa CENTRAL DE LA PLATA EN TORREVIEJA, S. L. en el registro estatal de empresas regulado en el artículo 3 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, con el **nº 972 /2020 de la sección segunda**, con objeto de que pueda realizar **específicamente** las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la citada Ley 2/2009, de 31 de marzo, que según la actual redacción de su artículo 1, serán las siguientes:

"1. Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a la contratación de los consumidores con aquellas personas físicas o jurídicas (en adelante, las empresas) que, de manera profesional, realicen cualquiera de las actividades que consistan en:

a) La concesión de préstamos o créditos hipotecarios, distintos a los previstos en el artículo 2.1.a) y b) de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, bajo la forma de pago aplazado, apertura de crédito o cualquier otro medio equivalente de financiación.

b) La intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos,



